

**MERCOSUR/GMC/RES. N° 04/07**

**FUNCIONARIOS DE LA UTF/SM**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 18/05, 24/05, 28/06 y 07/07 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 06/04 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Las especificidades de las funciones a ser desempeñadas por los funcionarios de la Unidad Técnica FOCEM/Secretaría del MERCOSUR.

La necesidad de establecer un régimen de trabajo aplicable a los funcionarios de la UTF/SM.

Que la Decisión CMC N° 24/05 establece que los técnicos y el personal de apoyo serán contratados teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución GMC N° 06/04 y los requisitos acordados entre los Estados Partes y la Secretaría del MERCOSUR.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 – Establecer la equivalencia de cargo entre los Técnicos Senior de la UTF/SM y los Asesores Técnicos de la SM, para los fines de la aplicación de las “Normas Generales relativas a los funcionarios de la SM” contenidas en la Resolución GMC N° 06/04 y del procedimiento de selección previsto en la Decisión CMC N° 07/07.

Art. 2 – Establecer la equivalencia de cargo entre los Asistentes Técnicos de la UTF/SM y los Asistentes Técnicos de la SM, para los fines de la aplicación de las “Normas Generales relativas a los funcionarios de la SM” contenidas en la Resolución GMC N° 06/04 y del procedimiento de selección previsto en la Decisión CMC N° 07/07.

Art. 3 – Los requisitos mínimos para la contratación de los Técnicos Senior y de los Asistentes Técnicos de la UTF/SM son los requisitos mínimos establecidos por la Decisión CMC N° 07/07 para la selección de los Asesores Técnicos de la SM y de los Asistentes Técnicos de la SM respectivamente.

Art. 4 – En la elaboración de la convocatoria para la selección de funcionarios de la UTF/SM, podrán ser adoptados requisitos más específicos que aquellos previstos en la presente Resolución, no pudiendo ser inferiores a los requisitos mínimos establecidos por la Decisión CMC N° 07/07.

Art. 5 –Los funcionarios del plantel de la SM no podrán ser transferidos a la UTF/SM y viceversa.

Art. 6 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o del funcionamiento del MERCOSUR .

**LXVII GMC – Asunción, 29/III/07**